

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial solicitó el embargo de las siguientes cuentas, que la entidad demandada posee en: Bancolombia cuenta corriente 02963349781; 036269998138 de Davivienda; y 408- 06810-4 del Banco de Occidente. Asimismo, reiteró su solicitud de oficiar a Transunión Cifin, para que se sirva informar si la parte ejecutada posee otros productos financieros susceptibles de ser embargados. Finalmente, solicita sea oficiado a las entidades financieras Itaú CorpBanca, Bogotá, Occidente, AV Villas, Scotiabank, BBVA, BCSC, GNB Banco Sudameris, Davivienda y Bancolombia, a fin de que estas entidades informen si el demandado posee productos financieros con las mismas. A despacho para que provea. Medellín, nueve (09) de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2020 – 00258</b> - 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00702
Demandante	Parroquia Nuestra Señora de Belén
Demandada	Telesentinel de Antioquia Nit. 800144355-1
<b>Inter 709</b>	<b>Solicitud Información</b>

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante de la siguiente manera:

**Primero:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

**1.** De conformidad con el artículo 593, numeral 10° del C. G. del P., se dispone el embargo de las sumas de dinero que se encuentren, a nombre de la sociedad ejecutada Telesentinel de Antioquia con nit. 800144355-1 en las cuentas de los siguientes establecimientos financieros:

Banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Banco de Occidente	Corriente	408- 06810-4
Davivienda	Corriente	036269998138

Bancolombia S.A.	Corriente	02963349781
------------------	-----------	-------------

La medida se limita a la suma de **Setenta y Siete Millones de pesos** (\$77.000.000,00). Oficiese de conformidad.

**Segundo:** Se niega la solicitud de oficiar a las diferentes entidades bancarias, solicitada por la parte demandante a fin de que informen si la parte demandada cuenta con productos financieros, en virtud de que para ese propósito es que se ordena oficiar a la entidad Transunión-Cifin para que se sirva indicar dicha información.

**Tercero:** Ordenar oficiar a la entidad Transunion- Cifin, a fin de que sirva indicarle a esta dependencia judicial si la sociedad demandada, a saber: Telesentinel de Antioquia, entidad identificada con Nit. 800144355-1, posee algún tipo de producto financiero.

Se requiere a la entidad oficiada, para que en el término de diez (10) días hábiles siguiente al momento en que se le comunique la presente decisión, proceda a pronunciarse sobre la misma, so pena de las consecuencias jurídicas a que haya lugar. La anterior advertencia es realizada por cuanto esta sería la tercera ocasión en que esta dependencia judicial eleva esta petición a esa entidad.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 087 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**